

RESOLUCIÓN No. **883** de 2017 11 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los

RESOLUCIÓN No. 883 de 2017 11 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad VINALIUM S.A.S., con NIT 900336391-1, presentó solicitudes de permisos para la introducción de licores destilados mediante oficios radicado con el EXT-BOL-17-003310 del 02 de febrero de 2017 y EXT-BOL-17-021578 del 15 de junio de 2017 todos suscritos por el señor GLEIMER HARRY MATEUS identificado con C.C. No. 79743123 de Bogotá D.C., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de VINALIUM S.A.S. que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración ante el Notaria Cuarta (4) del Círculo de Cartagena de fecha 17 de Marzo de 2017, en la cual consta que ninguno de los socios ni miembros de la Junta Directiva han sido hallados responsables ni juzgados por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de licores.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL identificado con C.C. No. 79.743.123 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de VINALIUM S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
 - g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL, en calidad de

RESOLUCIÓN No. **883** de 2017 11 OCT. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

representante legal de VINALIUM S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.

- h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL, en calidad de representante legal de VINALIUM S.A.S, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- i) El Director Financiero de Ingresos del departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 04 de Agosto de 2017 en la que consta que la VINALIUM S.A.S, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 12 de Julio de 2017, en la cual consta que VINALIUM S.A.S. ni el señor GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL, en calidad de representante legal, han sido sancionados, ni inhabilitados por violaciones del régimen de libre competencia económica.
- k) Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1846, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

- 8. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadania del Representante Legal GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL.
- 9. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT-BOL-17-003310 del 02 de febrero de 2017 y EXT-BOL-17-021578 del 15 de junio de 2017 suscrito por GLEIMER HARRY MATEUS ANGEL identificado con C.C.









RESOLUCIÓN No. **883** de 2017 **11 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

No. 79.743.123 de Bogotá D.C., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por VINALIUM S.A.S, con NIT 900.336.931-1.

10. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.24 del 24 de febrero de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **VINALIUM S.A.S**, con NIT **900.336.931-1** permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

CODIGO	CAP	MARCA DEL PRODUCTO	GRADOS ALCOHOL	REGISTRO INVIMA	FECHA INICIAL REG. SANITARIO	VIGENCIA REG. SANITARIO
24027417	350 CC	COGNAC GRANDE CHAMPAGNE PREMIER CRU DE COGNAC PALE & DRY "DELAMAIN"	40,06	2010L-0005061	27/10/2010	08/11/2020
24027418	700 CC	COGNAC GRANDE CHAMPAGNE PREMIER CRU DE COGNAC PALE & DRY "DELAMAIN"	40,06	2010L-0005061	27/10/2010	08/11/2020
24027416	200 CC	COGNAC GRANDE CHAMPAGNE PREMIER CRU DE COGNAC PALE & DRY "DELAMAIN"	40,06	2010L-0005061	27/10/2010	08/11/2020
24039176	350 CC	COGNAC GRANDE CHAMPAGNE VESPER DELAMAIN	40,15	2010L-0005062	27/10/2010	08/11/2020
24027415	700 CC	COGNAC GRANDE CHAMPAGNE VESPER DELAMAIN	40,15	2010L-0005062	27/10/2010	08/11/2020
24027414	200 CC	COGNAC GRANDE CHAMPAGNE VESPER DELAMAIN	40,15	2010L-0005062	27/10/2010	08/11/2020
1620004140	700 CC	BRANDY DE JEREZ SOLERA RESERVA FERNANDO DE CASTILLA	36,09	2008L-0004140	10/10/2008	11/10/2018
1620004162	700 CC	BRANDY DE JEREZ SOLERA RESERVA UNICO FERNANDO DE CASTILLA	39,57	2008L-0004162	21/10/2008	11/10/2018

ARTICULO SEGUNDO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN No. **883** de 2017 **11 OCT. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **VINALIUM S.A.S**, con NIT **900.336.931-1**.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en el San José de los Campanos, Calle 31-C, 90C-13 en la ciudad de Cartagena D.T., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No. 24 del 24 de Febrero de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad VINALIUM S.A.S, con NIT 900.336.931-1, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

RESOLUCIÓN No. **883** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

11 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMECK TURBAY PAZ
Gobernador

 VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda *

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

 Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado – Profesional Especializado Dirección Financiera de Ingresos